CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada	Sin registro
por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la	
Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	

Documental recibida el quince de enero de dos mil veinticinco en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; se requiere al Congreso de la entidad para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Qué Poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida por viudez, mediante dicho decreto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2024

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

- a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil seiscientos setenta y dos (1672), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
- c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifiquese a las partes.

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. sJ. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2024

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 163/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 144/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 475769

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado	OK				
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T23:38:09Z / 12/02/2025T17:38:09-06:90	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma				$\overline{}$			
Firma	4b c0 32 c2 02 55 31 4b 4b 56 34 ce 9f 41 d9 4c c4 ff 16 37 03 04 e8 e6 01 ce ef f5 90 9d 02 ae 3a 42 4e 77 24 27 e5 4b f1 69 83 a0 dc 39							
	9d f9 62 41 d4 ff 21 47 c6 d4 0e 31 4f 96 03 e	1 9c fc 37 45 8b 7d 26 cf f0 90 04 7f 85 99 56 0 0 f5 f3 8a 9	1 31 cd 68 4e 2	22 e8	00 f8 1c 49 d4			
	c2 c2 66 50 6d 7b 26 af 02 cf 52 85 09 6b 8a 70 42 62 19 af 9a 86 1e c0 29 dc 09 37 bf cd 44 76 c5 ed 5e e9 96 2c 90 61 3a 4a 8a 89 f7 8c							
	d4 7f 11 2b 5b ce 17 0e 16 56 20 66 a2 39 46 01 63 eb 99 b1 65 43 fb 9d bf dc 58 98 4d 47 59 18 d2 2f 28 08 d8 31 1,b 66 4a 2b 5c c1 d2							
	43 d8 fd 29 34 3b ae 37 9b a1 42 da 7f b1 a1	58 7a be 8e b1 5c 73 7d 11 58 1c 8b ec 26 50 0b ee 06 bb	05 0e 89 3e 2	0∕8e c	c d3 25 9d 68			
	dc 39 5b 51 31 d5 dd 98 fc f4 e4 cd 2a 92 22 fd a6 28 21 23 bf 49 c7 3b 7b 2b 7b							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T23:38:06Z/ 12/02/2025T17:38:06-06:00	~ ~ ~ ~					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T23:38:09Z / 12/02/2025T17:38:09-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREC	<i> </i>					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte d	le Justicia de la	Naci	ón			
	Identificador de la secuencia	8141014						
	Datos estampillados	0A895E93DCF488C059F36F120AE5522AF4734FB3436	4196D73C7102	2488D	346C9			
		• / • • • • • • • • • • • • • • • • • •						

i iiiiiaiite	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		·		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T17:03:27Z / 27/01/2025T11:03:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		c4 76 b7 2c 0e a7 c8 bd 9a 36 a3 bb 10 35 10 db 66 04 8					
	03 75 53 7d 6d fa 21 84 bc 34 60 de c6 45 85	eb 78 7c b2 b1 4f 5d 77 3c da 0c 34 4a a8 b6 17 11 de 18	3 56 ff 51 ed c1	14 be	3a 0b 91 3b df		
	d7 fa fa 2f 19 80 98 4b 1f c2 b6 2f e2 e4 d7 03	3 99 64 53 e9 0a 9a 77 42 03 b2 ef 42 7b f9 d8 86 45 bc b	9 cf 22 6a 20 ds	5 14 7l	5e ba 02 fe		
	d1 38 ca 57 3d 03 e4 9f 59 da be 7 1 8a e7 28	4b cc d0 04 f4 3f 29 c9 aa 58 e5 94 ab 16 06 28 f3 07 6e	7d 33 0a 75 0d	48 81	cb 15 29 d1		
	85 3c 8c 9c 95 19 bd 2b ab 92 79 43 53 01 55 e0 1b c1 df d8 96 d5 da c5 62 c5 23 b1 58 bd cf a0 4b 4e 7e 38 42 aa 0f fc e8 c4 d9 88 b7 af						
	09 a6 4c 52 bb 42 9b f5 50 32 b6 21 f3 a6 bf 80 fb 86 4c 14 e7 4f bd a5 41 b3 47 60						
.,	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T+7:03:16Z / 27/01/2025T11:03:16-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	•					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T17:03:27Z / 27/01/2025T11:03:27-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	Nacio	ón		
	Identificador de la secuencia	8068095					
	Datos estampillados	72DA948CD04028FAEB28EBB7056618D4FED12E6A40	058ECF0F9AA1	89AC	44BDC9D		